



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Mariela Valdelamar Alegría
Demandados: Hugo Manuel Babilonia Ramos
Radicado N° 2021-00005

ANTECEDENTES

Se decide la posibilidad de decretar la terminación del proceso referenciado, atendiendo el escrito que el apoderado de la parte demandante presentó, donde esta, de consuno con el señor Hugo Manuel Babilonia Ramos, solicitan al despacho, se decrete la terminación del proceso por la transacción realizada, con esto se ordene la entrega la entrega del valor de Tres millones ciento treinta y dos mil pesos \$ 3.132.000.00 del título judicial número 42757000011357 por valor de \$ 5.567.506.42, como pago total de la obligación y costas procesales.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

En el presente asunto es viable darle aval a la transacción presentada por las partes, teniendo en cuenta las siguientes potísimas razones:

El artículo.312 del CGP es del siguiente tenor:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

Siguiendo lo dicho en el artículo precedente, como modo de extinguir las obligaciones, el numeral 3º del artículo 1625 del Código Civil nos trae expresamente la figura de la transacción.

Dichas así las cosas, como arriba se adelantó, deberá aprobarse la transacción presentada por las partes puntualizando el tópico referente a la terminación del proceso, dejando constancia que no se da el presupuesto del artículo 312 numeral 2º del CGP, para tener que darle traslado a las demás partes, pues el documento contentivo de la transacción, junto con el escrito que lo presenta al juzgado, fue avalado y presentado las partes interesadas.

Teniendo como sustrato lo anterior, el Juzgado...

RESUELVE

Primero.: Aprobar la transacción presentada a través de apoderado judicial por la señora Mariela Valdelamar Alegría y el ejecutado señor Hugo Manuel Babilonia Ramos.

Segundo.: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N° 42757000011357 y la entrega, a favor de la señora Mariela Valdelamar Alegría de un depósito por valor de Tres millones ciento treinta y dos mil pesos tres millones ciento treinta y dos mil pesos (\$3.132.000.00), y, de otro depósito judicial a favor del demandado por valor de dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos punto cuarenta y dos pesos (\$ 2.435.506.42.).

Tercero.: Declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas.

Cuarto.: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes, realizando todo acto que sea menester para la materialización de dicha orden

Quinto.: Cumplido lo anterior y en firme este auto, archívese los expedientes previos las anotaciones correspondientes.

Sexto.- Aceptar la renuncia a término de notificación y ejecutoria a los signatarios de la solicitud.

CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07679503f2417841f1b342e854f780eeb1b9b98b7f0026e7f203484c85ec4b5e

Documento generado en 20/10/2021 09:53:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>